mientos diversos, se entenderá a partir de la vigencia en las mismas, al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".

Este efecto normativo es consecuencia también de la "abrogación" del Código Federal de Procedimientos Civiles y de las legislaciones procesales civiles y familiares de las entidades federativas, que está prevista en el artículo tercero transitorio del Código Nacional.

Régimen transitorio

Como ya se apuntó, el Código Nacional tiene 20 artículos relativos a su régimen transitorio. Respecto de su contenido, vale la pena destacar que se dispone como fecha *máxima* de entrada en funcionamiento del Código el 1 de abril de 2027 (artículo transitorio segundo).

Antes de que llegue esa fecha, tanto la Federación como las entidades federativas pueden hacer sus respectivas declaratorias para que, en su ámbito territorial de competencia, entre en vigor el Código. A nivel federal la declaratoria correrá a cargo de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de manera indistinta y sucesiva, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación. En las entidades federativas la declatoria correrá a cargo de cada congreso local, previa solicitud del Poder Judicial de ese estado.

Tanto a nivel federal como local se deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código, sin que entre las declaratorias citadas y la entrada en vigor puedan pasar más de 120 días naturales.

Si se llega a la fecha del 1 de abril de 2027 sin que a nivel federal o en alguna entidad federativa se haya hecho la correspondiente declaración, el Código entrará en vigor de manera automática.

Para la debida implementación de la nueva justicia procesal civil y familiar, en el artículo Séptimo transitorio se prevé la creación de una "Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia", creada y presidida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal. La Comisión debe ser creada dentro de los 60 días hábiles posteriores a la publicación del Código Nacional. La Comisión remitirá un informe de sus labores a las Cámaras del Congreso de la Unión.

Es importante destacar que, de acuerdo con el artículo décimo transitorio del Código Nacional, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales en cada entidad federativa deben hacer las adecua-